Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y se autorizan las tarifas del establecimiento educativo privado INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO con código DANE 325286000718 para el año lectivo 2027

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FUNZA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, artículo 202 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.4.16. del Decreto 1075 de 2015, Resolución 133 de 2018, Resolución Municipal 303 de 2021, y la Resolución Ministerial 020310 de 2022.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, los cuales se regirán por las condiciones que la ley establezca para su creación y gestión. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado. Dicho contrato deberá incluir, entre otros aspectos, los deberes y derechos de las partes involucradas, las causas por las cuales se puede dar por terminado, así como las condiciones para su renovación. El proyecto educativo institucional y el manual de convivencia o reglamento interno del plantel harán parte integral de este contrato. En ningún caso se permitirá que el contrato contenga cláusulas que vulneren los derechos fundamentales de los estudiantes, sus familias, los establecimientos educativos o sus propietarios, ya sean personas naturales o jurídicas.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos privados y, adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas dentro del Régimen de Libertad Regulada, Régimen Libertad Vigilada o Régimen Controlado, atendiendo los cuatro criterios del mismo artículo y su reglamentación para el cálculo de tarifas.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero

Powered by CamScanner

o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, así mismo indica que las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la Ley 115 de 1994 , para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, Por su parte, los numerales 6.2.13. y 7.13. de la misma ley que se cita atribuyen a las entidades territoriales certificadas en educación la competencia de vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los valores de matrícula, valor de pensión y por último define cobros periódicos entendiéndose por las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo

Que el inciso del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 indica otros cobros periódicos entendiéndose como las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015 y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen dependiendo el cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de ellos previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, establece los criterios para definir las tarifas indicando que le corresponde al Consejo Directivo del establecimiento educativo privado adelantar de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados aplicando los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que en cumplimiento a los establecido en el artículo 2.3.2.3.5. del Decreto 1075 de 2015, le corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas la expedición de los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que la Gobernación de Cundinamarca emitió la Resolución 133 del 29 de octubre de 2018 certificando al municipio de Funza para que administre de manera autónoma la prestación del servicio educativo, asumiendo entre otras competencias la aprobación para la creación y funcionamiento de las instituciones educativas en las diferentes naturaleza y modalidades del servicio y la administración de las novedades el servicio educativo.

Powered by CamScanner

Que la alcaldía de Funza a través de la Resolución 303 de 2021delegó a la Secretaría de Educación la función de proferir actos administrativos que se requieran para el ejercicio de la labor de inspección y vigilancia

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados PBM", El cual fue adoptado mediante Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026.

Que la Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026, consagra que para la vigencia 2027, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquía, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2027.

Que para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2026, que no cuenten con matrícula durante los dos (2) años anteriores (2024-2025), no les será aplicable dicho índice, pues el mismo se construye con la información reportada en el SIMAT en dichas vigencias. En consecuencia, para el porcentaje de incremento de la tarifa no se tendrá en cuenta este parámetro.

Que la Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2025 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2024 y 2025 de manera sucesiva.
- Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2024.

Que dentro de la autoevaluación se otorga puntaje por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permite una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015, por tanto, con el fin de incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva, el

Powered by CamScanner

Ministerio de Educación Nacional considera pertinente un incremento adicional del 0.4% para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento, debidamente caracterizados de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT con corte a la vigencia correspondiente al año 2025.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto, se otorgará un porcentaje de incremento para el año escolar que inicia en 2027 del 3.2%.

Que el Decreto 299 de 2026 "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal", estableció que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero del 2026.

Que en el Acta de Acuerdos Parciales No.2 de la Mesa Sectorial de Educación 2025, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de Trabajadores del Sector Educación y los representantes de la mesa nacional, se acordó que asignará al magisterio colombiano un incremento adicional al aumento salarial anual que se decrete a los empleados públicos, equivalente al uno punto tres por ciento (1,3%) para la vigencia 2027.

Que el índice de Precios al Consumidor - IPC es un indicador que se utiliza para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y, por ende, se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas. En ese sentido, se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte a junio de 2026 que se estableció en el 6.14%, según la información publicada por el DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos privados.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2027 se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: (i) Clasificación por autoevaluación institucional, (ii) índice de Permanencia, (iii) Atención a población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, el cual subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, (iv) Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), (v) el comportamiento de la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte al mes de junio de 2026.

Que la Resolución No. 5862 del 29 de abril de 2024 "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación", señala que los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de "Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma." En este sentido, dispone que los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional -

Powered by CamScanner

SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula). Además, en el capítulo 6, artículo décimo quinto de este acto administrativo se fijan las fechas límites para reportar información.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO " con código DANE 325286000718 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
calle 13 No.8 -37/63	Funza	FUNZA

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	000578	30/05/2000
Jardín	000578	30/05/2000
Transición	000578	30/05/2000
1	000578	30/05/2000
2	000578	30/05/2000
3	000578	30/05/2000
4	000578	30/05/2000
5	000578	30/05/2000

Que, MARIA XIMENA REMOLINA VELANDIA identificado(a) con cédula de ciudadanía 1098620577 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO " presentó a la Secretaría de Educación para el año 2027, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO , el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 7,87 %.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo INSTITUTO PEDAGOGICO DE INTEGRACION LORENZO FILHO cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2027 en los siguientes valores:

Powered by CamScanner

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	$1.870.000	$187.000
Jardín	$1.779.855	$177.985
Transición	$1.646.354	$164.635
1	$1.633.689	$163.369
2	$1.744.322	$174.432
3	$1.728.619	$172.862
4	$1.781.572	$178.157
5	$1.666.255	$166.625

PARÁGRAFO: Para los establecimientos educativos de adultos CLEI el incremento único en la vigencia 2027 que no supere el dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la resolución 020309 del 31 de Julio de 2026, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

PARAGRAFO OTROS COBROS PERIÓDICOS Fíjense otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión, teniendo en cuenta que serán de carácter VOLUNTARIO

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

PARÁGRAFO: Antes del inicio del proceso de matrículas correspondiente al año lectivo 2027 la institución educativa deberá concluir la actualización y aprobación de la versión vigente del manual de convivencia, Dicho documento será sometido a revisión y validación por parte de la *Dirección de Calidad Educativa de la secretaria de Educación del Municipio de Funza, en lo que respecta a los aspectos relacionados con los cobros y demás disposiciones aplicables.}*

Powered by CamScanner

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorícense otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
MODULOS INTEGRADOS (6) SEIS PARA DIEZ MESES	$620.000
CUOTA ANUAL DE DERECHOS ACADÉMICOS	$160.000
TALLER VOCACIONAL	$85.000
TALLER DE PADRES	$40.000
EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y FORMULARIOS	$70.000
SISTEMATIZACIÓN	$150.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantara la NOTIFICACIÓN POR AVISO, se remitirá a la dirección, al número de fax o el correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia integra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 de 201. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Secretaría de Educación Municipal de Funza, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según corresponda, de conformidad con los artículos 74, 76 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO ROJAS BOHÓRQUEZ
Secretario de Educación de Funza

	NOMBRE DEL FUNCIÓNARIO	CARGO	FIRMA
Aprobó	Wilmar Andrey Cruz Pineda	Director Calidad Educativa	
Revisó	Fabian Perdomo	Profesional Universitario (E)	
Revisó marco jurídico.	Nathalia Naranjo Morales	Profesional Universitario	
proyectó	Helbert Gustavo Camargo Duarte	Contador Contratista	

Powered by CamScanner